



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110720190023800	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	26/01/2023	Auto Decide - Remitase De Forma Inmediata La Presente Solicitud De Aplicación De Principio De Oportunidad Al Juzgado primero Promiscuo Municipal De Malambo J01prmpalmalambocendoj. Ramajudicial.Gov.Co De Conformidad A Lo Expuesto Enprecedencia.

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220201000	De La Violencia Intrafamiliar		Vladimir Rios Mercado	26/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 22 De Febrero De 2023, A Las 2.00Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audienciaconcentrada, Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo, Dentro Del Proceso Penalcódigo Único De Investigación Cui 087586001106202202010

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200030300	Del Hurto		Jisela Patricia Zambrano Hernandez	26/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 02 De Marzo De 2023 A Las 2.00 Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Verificación De Allanamiento Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo, Dentro Del Proceso Penal Código Único De Investigación No. 087586001106202001306

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220256300	Del Hurto Calificado		Angel David Medina Florez	26/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 31 De Enero De 2023 A Las10.30 Am, A Fin De Llevar A Cabo Audienciaconcentrada, Solicitada Por Fiscalia Segunda Local De Malambo, Dentro Del Proceso Penal Código Único De Investigación Cui 087586001106202202563

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220231600	Del Hurto Calificado		Leonardo Fabio Zambrano Acendra, Pablo Andres Cantillo Perez	26/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 2 De Febrero De 2023, A Las 2.00 Pm, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Formulación Deacusación, Solicitado Por La Fiscalía Segunda Local De Malamabo, Representada Por El Dr. Jose Antoniodavid Avila

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
11001600000020220159300	Del Prevaricato		Adolfo Bernal Gutierrez	26/01/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer De La Presente Solicitud De Formulación De Acusación, Deconformidad A Lo Expuesto En Precedencia.
08433408900320220008100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Melissa Neiva Pinilla	26/01/2023	Auto Reconoce Personería - Sustituye Poder
08433408900320220057700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Renys Ronald Rambal Torres	26/01/2023	Auto Ordena
08433408900320220043400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Inversora Sa Pichincha	Enith Gonzalez Vergara	26/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021200	Procesos Verbales Sumarios	Alfonso Jesus Obregon Mejia	Yidis Maria Jimenez Orellano	26/01/2023	Auto Ordena - Acoger Acuerdo De Transaccion Presentadas Por Las Partes
08433408900320220057200	Tutela	Hector Alejandro Vidal Jimenez		26/01/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva De La Sentencia De Primera Instancia Proferida Dentro De La Acción De Tutela Radicada Al Número 08433-40-89-003-2022-00572-
08433408900320230001100	Tutela	Sandra Maria Zuluaga Zuluaga	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	26/01/2023	Auto Admite
08433408900320230000500	Verbales De Menor Cuantia	Rebeca Esquea Hernandez	Mirian Barcelo Garcia	26/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

44f3b94e-0fa7-4dee-ae42-981fb88612ea

RAD. 08433-40-89-003-2023-00011-00

ACCIONANTE: SANDRA MARIA ZULUAGA ZULUAGA

ACCIONADO: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Nit 890.101.691-2

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, DERECHO DE IGUALDAD

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

La señora SANDRA MARIA ZULUAGA ZULUAGA instauró acción de tutela en contra de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora SANDRA MARIA ZULUAGA ZULUAGA en contra de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, DERECHO DE IGUALDAD .

Se le advierte a GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. VINCULAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

_atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

notificacionesjuridicas@gascaribe.com

sandra_zuluaga@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aed94fe2d97a92915bc564e29f841971c7820b5b5d81f43785f8ccda5b3951**

Documento generado en 26/01/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Acción de tutela
Accionante : HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ
Accionado : FAMISANAR EPS
Radicación : 08433-40-89-003-2022-00572-00
Derechos : Salud

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su Despacho la demanda de la referencia, dando cuenta que existe una alteración en la parte resolutive del fallo de fecha Enero veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023). Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, Enero 26 de 2023.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia Enero 20 del presente año este Despacho resolvió:

“1.- CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, del HECTOR JULIO VIDAL CADAVID contra FAMISANAR EPS en representación de quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a FAMISANAR EPS Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites administrativos y procedimientos médicos necesarios, concernientes a autorizar, cita con especialista de urología, estudio fisiológico completo del sueño (polisomnografía), tomografía computada de torax , baciloscopia coloracion acido alcohol resistente (zielh – neelsen) lectura seriada tres m , interconsulta por neumología, especialista en neumología, se cumpla la cita por otorrinolaringología, la cual ha sido programada para la fecha 22/02/2023 en la IPS Fundación oftalmológica del caribe según asevera la accionada, así como suministrar y entregar los medicamentos formulados por los médicos tratantes.

3.-NOTIFICAR esta decisión al defensor del pueblo y a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Revisado el fallo deprecado se pudo establecer que en numeral primero se plasmó como nombre del accionante “HECTOR JULIO VIDAL CADAVID” el cual no corresponde su segundo apellido, puesto que la parte actora responde al nombre de HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En vista de lo anterior, el Despacho procederá a la corrección de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor HECTOR ALEJANDRO VIDAL JIMENEZ en contra de la entidad Famisanar EPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. – Corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela radicada al número 08433-40-89-003-2022-00572-00, por las razones expuestas en la presente providencia, la cual quedará de la siguiente forma

“CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, del **HECTOR JULIO VIDAL JIMENEZ** contra **FAMISANAR EPS** en representación de quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

2. Por secretaria comunicar la presente decisión a las partes.

atlantico@defensoria.gov.co

hectorjuliovidal@yahoo.com

notificaciones@famisanar.com.co

servicioalcliente@famisar.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ**

G.H.H

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817713089157a0498dd915c97ae0e23455d8cf81f428e40f410db2397974d3bb**

Documento generado en 26/01/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-0081-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MELISSA RAQUEL LEIVA PINILLA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho memorial de sustitución de poder presentado por el (la) (los) apoderado (a) (s) del demandante, Doctor (a) ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, quien manifiesta que sustituye el mandato al (la) (los) Doctor (a) MARCELO JESUS JIMENEZ JIMENEZ. Al despacho para lo que estime Proveer-

Malambo , Enero 26 de 2023

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, VEINTISEIS (26) DE Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1. **RECONOCER** a él (la) Doctor (a) MARCELO JESUS JIMENEZ JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.573.269 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado No.106.777 del C.S. de la J, como apoderado (a) sustituto (a) de la parte demandante BANCO DE BOGOTA en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de sustitución de poder presentado.
2. **Notifíquese** esta decisión a los interesados

zmquisobonnyz@hotmail.com

zquisob@megalinea.com.co

marcelojimenezjimenez@hotmail.com>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb976a3015169619ffde2b587bc909f53dc337e7f11024ccf09786569f7ad0**

Documento generado en 26/01/2023 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00212-00
DTE: ALFONSO JESUS OBREGON MEJIA.
DDO: YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo de transacción presentado por las partes de este proceso, Al despacho para lo que estime proveer. Malambo, enero 26 de 2023.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 07 de diciembre de 2022, la parte demandante, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio, solicitando se aprobara la cuota alimentaria en un 50% de la asignación mensual que percibe la señora YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO en calidad docente adscrita a la Secretaria de Educación de Malambo.

En virtud de la manifestación realizada por ambas partes en el acuerdo allegado contrato de transacción suscrito el 26 de noviembre entre las partes debidamente notariado en la Notaria Segunda de Barranquilla; y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º.- ACOGER el acuerdo transaccional a que han llegado las partes en fecha 26 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo de la señora YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO identificada con la C.C. No.22.503.050, a favor de su compañero permanente ALFONSO JESUS OBREGON MEJIA identificado 9.142.974, en un 50% de la asignación mensual que percibe y en el mismo porcentaje las mesadas adicionales de junio y diciembre de la señora YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO en calidad docente adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Malambo, que deben ser consignados por el pagador de dicha entidad en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre del señor ALFONSO JESUS OBREGON MEJIA identificado 9.142.974, en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.

3º.- DECRETAR terminado el presente proceso de Alimentos de Mayor seguido por ALFONSO JESUS OBREGON MEJIA identificado 9.142.974, en contra de la señora YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO identificada con la C.C. No.22.503.050, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo anteriormente señalado.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00212-00
DTE: ALFONSO JESUS OBREGON MEJIA.
DDO: YIDIS MARIA JIMENEZ ORELLANO.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

A.A

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e3b7bf357cfe2cc08bf420ef932df5084d18b158dd8506ba48d9696782194e**

Documento generado en 26/01/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 012
MALAMBO, ENERO 27 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202202316

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS

INVESTIGADOS: LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ
(P/LIBERTAD)

AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha.

Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintiséis (26), de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo ESCRITO DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, dentro de la investigación que cursa contra los señores LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ, Código Único De Investigación 087586001106202202316 por los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

CONSIDERACIONES

Tratándose de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. SEÑALAR la fecha del día 2 de Febrero de 2023, a las 2.00 pm, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitado por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, representada por el Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA, dentro de la investigación que cursa contra los señores LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ, Código Único De Investigación 087586001106202202316 por la presunta comisión de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO en la dirección Calle 10 No.16-23 Barrio Centro y a los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co a los investigados LEONARDO FABIO ZAMBRANO ACENDRA en la Transversal 1C No. 50B-110 barrio santo domingo en Barranquilla Y PABLO ANDRES CANTILLO PEREZ en la Calle 52 No.1B-73 Barrio santo domingo en Barranquilla, en la ESTACIÓN DE POLICIA DE MALAMBO mebar.emalambo@policia.gov.co al INPEC en los correos: remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co crmbarranquilla@barranquilla.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co epcbarranquilla@inpec.gov.co al defensor publico asignado JHON JAIRO PEREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co a la víctima LAUREANO DE JESUS MARTINEZ TINOCO en la Diagonal 69 Carrera 9J -08 Lipaya en Barranquilla, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalabo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5bb6930c95122fb5137335208ea2a9dfb5b63284bbffa369676cdcac79ced5**

Documento generado en 26/01/2023 04:21:07 PM

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO NO.012
MALAMBO, ENERO 27 DE 2023
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2018-00455-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CON NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: ANGELA SALGADO MADARIAGA C.C No. 1.048.279.434 ALFONSO

SALGADO CALVO con C.C No. 19.582.155

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento y aporta diligencia de notificación personal. Sírvase proveer. Malambo, enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial precedente, se observa que en escrito allegado el apoderado demandante solicita el emplazamiento del demandado ALFONSO SALGADO CALVO toda vez que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el lugar de domicilio del mismo y lo ha notificado en las direcciones que conocía donde podía ser ubicado .

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la diligencia de notificación del demandado señor ALFONSO SALGADO CALVO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.279.434 , encuentra el despacho que la misma fue notificada en debida forma, teniendo en cuenta que la parte demandante con la presentación de la demandada manifiesta que el mismo puede ser notificado en la carrera 6 B No. 14-105, se tiene entonces que las diligencias de notificaciones allegadas al despacho fue notificado en la dirección antes mencionada, esto respecto a la citación para la notificación personal y así se vislumbra a Folio 03 del anexo virtual 03 del expediente digital en la certificación emitida por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, la cual certifica que la persona a notificar no reside en dicha dirección..

Siendo así las cosas la parte demandante ha surtido en debida forma la notificación para notificación personal, en la dirección que inicialmente manifestó con la presentación de la demandada, en razón a ello el despacho ha de ordenar el emplazamiento solicitado de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, por encontrarse satisfecho lo dispuesto en el art.291 numeral 3, Inc.2 del y el Art. 292 del C.G.P. accederá a el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.- Emplácese al demandado señor ALFONSO SALGADO CALVO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.279.434, **para** que comparezca a recibir notificación Personal del Auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo con radicación : **08433-40-89-003-2018-00455-00** donde figura como demandante : **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CON NIT: 860.042.945-5 DEMANDADO: ANGELA SALGADO MADARIAGA C.C No. 1.048.279.**

2.- El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo **10 del decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022** que establece como legislación permanente el decreto antes citado

3.- Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Liten que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 y 293 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.A

RAD: 08433-40-89-003-2018-00455-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CON NIT: 860.042.945-5
DEMANDADO: ANGELA SALGADO MADARIAGA C.C No. 1.048.279.434 ALFONSO
SALGADO CALVO con C.C No. 19.582.155
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe918176030e42bc66ee26315a1c52938cca783693234f419fe99b4ad2cbc0b9**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00434-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ENITH GONZALEZ VERGARA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, 26 de enero de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada **ENITH GONZALEZ VERGARA** identificado con la C.C. N°**22.374.270**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, FALABELLA, BANCOOMEVA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Ofíciase en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$16.052.125.00)**

Correo: mavalnot@gecarltda.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.A.

**Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6865d21679ab1dd16449e94b5731e89af5cee514aaa07222e956c1deb7784**

Documento generado en 26/01/2023 04:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00005-00

DEMANDANTE: REBECA ESQUEA HERNANDEZ en representación del menor SEBASTIAN RINCON ESQUEA

DEMANDADO: MIRIAN JOSEJA BARCELO GARCIA

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos de menor interpuesta por la señora REBECA ESQUEA HERNANDEZ en representación de su menores hijo SEBASTIAN RINCON ESQUEA, en nombre propio, contra la señora **MIRIAN JOSEJA BARCELO GARCIA**, abuela paterna del menor, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda demanda de fijación de cuota de alimentos de menor interpuesta por la señora por la señora REBECA ESQUEA HERNANDEZ en representación de su menor hijo SEBASTIAN RINCON ESQUEA, contra la señora MIRIAN JOSEJA BARCELO GARCIA, abuela paterna del menor, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se debe inadmitir por que se configura una inconsistencia.

1.- **No hay claridad en los hechos, tal como lo señala el numeral 4 del art 82 CGP.** Pues en el hecho 3 se manifiesta que el padre del menor no cumple con su obligación alimentaria “ *no cumple en debida forma ni en las proporciones necesarias*”, y en el hecho 5 asevera “*que nunca se ha dado un valor fijo mensual que sirva para sufragar los mismos*” debiendo la parte demandante aclarar tal dicho, obligarse a la vez a precisar desde que fecha ha venido incumpliendo o cumpliendo parcialmente con su obligación alimentaria, debiendo ante el segundo de los supuestos, informar cuanto está o estuvo suministrando el padre del menor el señor HAROLD LUIS RINCON BARCELO por la cuota alimentaría de su menor hijo.

2.- En el hecho 5 hace referencia a una relación de gastos que tienen su menor hijo SEBASTIAN RINCON ESQUEA, sin embargo, no aporta la prueba que lo soportan tan **como lo señala el numeral 3 del art 84.**

3.- No apporto el requisito de procedibilidad, es decir haber agotado la audiencia de conciliación con la demandada señora Sra. REBECA ESQUEA HERNANDEZ. Ya que **estamos frente a un proceso declarativo de fijación de cuota, alimentaria** Y no ejecutivo de alimentos donde se pueden pedir todas las medidas. Si bien es cierto que de conformidad con la ley se pueden decretar alimentos provisionales, y esto con el fin de asegurar los oportunos alimentos al menor **ART 621 del CGP**

4.- Dentro de sus pretensiones solicita el embargo y secuestro del salario y prestaciones sociales de la demandada. REBECA ESQUEA HERNANDEZ, sin embargo, no manifiesta en que empresa labora o si es pensionada. - Por lo que se requiere a la demandante que suministre los datos del pagador de la demandada, si labora, para que empresa, y/o si es pensionada de Colpensiones u otra entidad. A efectos de poder librar las ordenes respectivas si da a lugar.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 012
MALAMBO, ENERO 27 DE 2023.
LA SECRETARIA,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso numerales 1 y 2.**

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda de fijación de cuota de alimentos de menor interpuesta por la señora REBECA ESQUEA HERNANDEZ en representación de su menor hijo SEBASTIAN RINCON ESQUEA, en nombre propio, contra la señora MIRIAN JOSEJA BARCELO GARCIA, abuela paterna del menor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4498136f4562900195f4193fb69f0c486ce1b09069f27e60568347a69dd3d7c0**

Documento generado en 26/01/2023 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433408900320200030300

PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202001306

ACUSADOS: IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ, JOSE DAVID CASTRO SARMIENTO, JISELA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, ATENUADO POR LA CUANTIA

AUDIENCIA: VERIFICACION DE ALLANAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo audiencia, asimismo le informo que ha sido devuelta las comunicaciones dirigidas a los señores JISELA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ E IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 25 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de VERIFICACION DE ALLANAMIENTO presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dr. NASSER JOSE TORRES ECHEVERRIA contra el imputado IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ Y JOSE DAVID CASTRO SARMIENTO, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y ATENUADO POR LA CUANTIA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 087586001106202001306

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia de Verificación de Allanamiento y sentencia por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 02 de Marzo de 2023 a las 2.00 pM, a fin de llevar a cabo audiencia de VERIFICACION DE ALLANAMIENTO solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 087586001106202001306 que se sigue en contra de los señores IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ Y JOSE DAVID CASTRO SARMIENTO, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y ATENUADO POR LA CUANTIA

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, a los Acusados JISELA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ en la CARRERA 12 SUR # 12 – 72 barrio siete de Abril en Barranquilla, al señor JOSE DAVID CASTRO SARMIENTO en la dirección CALLE 28 # 38 C - 35, Barrio Costa Hermosa de Soledad y al señor IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ en la Calle 7A No. 1DS -23 Barrio Bellavista de Malambo Atlántico, al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com, evgarcia@defensoria.edu.co atlantico@defensoria.gov.co a la víctima VANESSA ISABEL OLIVER MARTIZ CL. 300 256 36 70 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-OFICIESE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo, para que en el término de 10 días proceda a remitir a este despacho dirección para efectos de notificaciones y la dirección de la víctima, a fin de lograr su notificación en debida forma.

3.-REQUIERASE a los señores IVAN DARIO PERALTA MARTINEZ, JOSE DAVID CASTRO SARMIENTO, JISELA PATRICIA ZAMBRANO HERNANDEZ, VANESSA ISABEL OLIVER MARTIZ a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a3116a53be7e36967a968f58a36fc43959825b9b995c74df3951f05637e92a**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI:087586001106202202563
INVESTIGADO: ANGEL DAVID MEDINA FLOREZ
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
REF: AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ A SU DESPACHO EL PROCESO PENAL DE LA REFERENCIA INFORMÁNDOLE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE FIJAR FECHA.
MALAMBO, ENERO 26 DE 2023.
LA SECRETARIA,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. MALAMBO, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

DECIDIR SOBRE EL TRÁMITE PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCENTRADA PRESENTADA POR LA FISCALÍA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, CONTRA EL SEÑOR **ANGEL DAVID MEDINA FLOREZ**, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, DENTRO DEL PROCESO PENAL, CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN N°**087586001106202202563**

CONSIDERACIONES

COMO QUIERA QUE SE TRATA DE AUDIENCIA CONCENTRADA, SE PROCEDERÁ POR EL DESPACHO A FIJAR UN TÉRMINO PRUDENCIAL EN RAZÓN LA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EXPRESAMENTE MENCIONADOS PARA SU DERECHO A LA DEFENSA Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROCESALES.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR LA FECHA DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 10.30 AM, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA CONCENTRADA, SOLICITADA POR FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, DENTRO DEL PROCESO PENAL CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN CUI **087586001106202202563**, QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL DAVID MEDINA FLOREZ POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

2.- NOTIFÍQUESE PARA SU DEBIDA Y OPORTUNA ASISTENCIA A LOS INTERVINIENTES FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO EN LA DIRECCIÓN CALLE 10 NO.16-23 BARRIO CENTRO Y A LOS CORREOS CLAUDIA.DIAZ@FISCALIA.GOV.CO LUZM.GONZALEZ@FISCALIA.GOV.CO, AL SEÑOR **ANGEL DAVID MEDINA FLOREZ** EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE SABANAGRANDE AL CORREO DEATA.ESABANAGRANDE@POLICIA.GOV.CO AL INPEC EN LOS CORREOS JURIDICA.ECBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO REMISIONES.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO JURIDICA.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO VIRTUALES.EPCBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO VIRTUALES.ECBARRANQUILLA@INPEC.GOV.CO AL DEFENSOR PÚBLICO DR. JHON JAIRO PEREZ CASTRO EN EL CORREO JHPEREZ@DEFENSORIA.EDU.CO ATLANTICO@DEFENSORIA.GOV.CO A LA VÍCTIMA YINET PAOLA HERNANDEZ MORALES EN LA CALLE 11B NO. 14-27 BARRIO LA PRIMAVERA EN SABANAGRANDE Y AL PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO EN EL CORREO PERSONERIADEMALAMBO@HOTMAIL.COM

3.-REQUIERASE A LOS SEÑORES ANGEL DAVID MEDINA FLOREZ Y YINET PAOLA HERNANDEZ MORALES EN EL SENTIDO DE ALLEGAR EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA EL CORREO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL CUAL PUEDE SER NOTIFICADO, LO CUAL DEBERÁ INFORMARSE AL CORREO J03PRMPALMALAMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4.- - EXHORTAR A LAS PARTES INTERVINIENTES A FIN DE QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS TECNOLÓGICAS CORRESPONDIENTES PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA VIRTUAL, HACIENDO PRUEBAS DE SONIDO Y AUDIO PREVIAMENTE E INFÓRMESE QUE LA MISMA SE LLEVARA A CABO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFESIZE Y/O LA HERRAMIENTA COLABORATIVA TEAMS, PARA LO CUAL SE SUGIERE TENER DESCARGADAS LAS APLICACIONES, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENVIARA EL LINK POR EL CORREO EL ELECTRÓNICO CON ANTELACIÓN A LA HORA SEÑALADA.

NOTIFÍQUESE DE MANERA VIRTUAL LA PRESENTE PROVIDENCIA Y ENVÍESE CITACIÓN FÍSICA A LAS PARTES QUE AÚN NO HUBIEREN APORTADO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5eeef1d6900a1bf0733d8b87e4a35ec2d5007caa90ca2aeb37d4e2ecc9cf9a**

Documento generado en 26/01/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 087586001106202202010
INVESTIGADO: VLADIMIR RIOS MERCADO
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REF: AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha.

Malambo, Enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, contra el señor **VLADIMIR RIOS MERCADO**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**087586001106202202010**

CONSIDERACIONES

Como quiera que se trata de Audiencia Concentrada, se procederá por el despacho a fijar un término prudencial en razón la notificación y comunicación de los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho a la defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 22 de febrero de 2023, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, solicitada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI **087586001106202202010**, que se sigue en contra del señor **VLADIMIR RIOS MERCADO**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia a los intervinientes FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRCIA DIAZ SALAZAR a los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, al señor VLADIMIR RIOS MERCADO en la dirección CARRERA 25B NO. 74C-115 barrio Carlos meisel en Barranquilla y al correo electrónico: vladimirioscamargo@gmail.com al defensor público Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co atlantico@defensoria.gov.co a la víctima YANETH DEL CARMEN GARCIA DOMINGUEZ en la CARRERA 1C SUR NO. 15-77 barrio villaesperanza de Malambo y al correo Yanethgarcia1602@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. - EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a77bc0ebfea22afa9380f602f2f451697085671593f3f1517b0509dab50a0**

Documento generado en 26/01/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD INTERNO. 087586001107201900238R008

ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA: SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido asignada mediante diligencia de reparto la presente solicitud en la cual se encuentra pendiente su revisión, asimismo le informo que cursa en este despacho solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA en la cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de juicio oral dentro del proceso penal RAD. INT. 08433-4089-003-2021-00115-00. Sírvase usted proveer.
Malambo, Enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe, se evidencia que efectivamente mediante diligencia de reparto fue asignado a este despacho la presente solicitud, en la cual sería lo procedente fijar la fecha correspondiente, no obstante, precisa la suscrita que cursa en este despacho solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, la cual se encuentra en etapa de JUICIO ORAL presentada por la FISCALIA 01 LOCAL CAVIF DE SOLEDAD contra el señor ALFREDO SERGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la cual funge como víctima la señora YENIS CELIN ATENCIA y que cursa bajo RAD. INT 08433-4089-003-2021-00115-00.

De acuerdo a lo expuesto, resulta menester acotar que, en nuestra legislación procesal penal, el artículo 327 del CPP, señala:

“Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. Modificado por el art. 5, Ley 1312 de 2009 El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo...” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, si bien este despacho se encontraba en turno para atender solicitudes con funciones de control de garantías, no es menos cierto, que previamente se había asignado el conocimiento, acontecimiento que raya con lo normado en el artículo 5 del CPP, que al respecto señala:

“Imparcialidad: En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia”.

Sobre este punto, se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia puntualizó:

“El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, **en ningún caso**, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función”, es una de las disposiciones que permitieron el surgimiento y la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) que desarrolló el sistema penal con tendencia acusatoria, el cual se encuentra sustentado, entre otros, en el importante principio de imparcialidad”¹.

Bajo esta perspectiva, es claro para la suscrita que al asumir las dos funciones se desconocería de plano la aplicación del principio en cita, siendo procedente en aras de salvaguardar las garantías procesales ordenar su remisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, a fin de que se surta su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- REMITASE DE FORMA INMEDIATA la presente solicitud de APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.-REMITASE la carpeta virtual [08433408900320210011500-Concentrada](#)

2.- Realícense las correspondientes anotaciones en las bases de datos virtuales y regístrese su egreso en la plataforma tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

¹ Corte Suprema de Justicia. MP. FRANCISCO PATIÑO FONSECA. RAD. AP1284-2015, Radicación No. 45293.

RAD INTERNO. 087586001107201900238R008

ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA: SOLICITUD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f0d6b999410579c13f034b195a32b6e74048e2a82d51dc9188d4eb223cdd93**

Documento generado en 26/01/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUI: 110016000000202201593
ACUSADO: ADOLFO BERNAL GUTIERREZ
DELITO: PREVARICATO POR ACCIÓN, USO DE DOCUMENTO FALSO
REF: FORMULACIÓN DE ACUSACION

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la fiscalía cuarenta y cinco especializada contra la corrupción presenta escrito de acusación por los delitos de PREVARICATO POR ACCIÓN, USO DE DOCUMENTO FALSO. Sírvase usted proveer.

Malambo, Enero 26 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia de formulación de acusación, presentada por la FISCALÍA CUARENTA Y CINCO ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN contra el señor ADOLFO BERNAL GUTIERREZ, por el delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, USO DE DOCUMENTO FALSO, dentro de la investigación radicada con el CUI 110016000000202201593, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud evidencia el despacho que el artículo ARTÍCULO 37. *De los jueces penales municipales.* [Modificado por el art. 2, Ley 1142 de 2007](#), señala:

Los jueces penales municipales conocen:

“1. De los delitos de lesiones personales.

2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.

3. De los procesos por delitos que requieren querrela aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad e implique investigación oficiosa.

La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto.

4. De los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

5. De la función de control de garantías.

6. De los delitos contenidos en el título VII Bis. [Adicionado por el art. 3, Ley 1273 de 2009](#)

7. De los delitos contra los animales”.

En este orden de ideas, se evidencia que el despacho carece de competencia funcional para conocer la presente solicitud, razón por lo cual se ordenara su remisión al Centro de Servicios de Barranquilla (Reparto), a fin de que surta el conocimiento de la misma, teniendo en cuenta que en el Municipio de Malambo, no hay juzgados penales **especializados**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Declarar la Falta de competencia para conocer de la presente solicitud de formulación de acusación, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. REMITASE de forma inmediata al Centro de Servicios de Barranquilla (Reparto) a fin de que surta el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563c624cf552e3e464b9049a579f6130529e7d9c27e302446ee3a83da23321a**

Documento generado en 26/01/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>